



GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

Informe Anual y Agenda:
Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria
para el Pequeño Negocio
2021-2022

I. INTRODUCCIÓN

La Ley Núm. 454 - 2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio” (en adelante, “Ley Núm. 454-2000”) establece como política pública la flexibilización de la reglamentación a pequeños negocios. La misma se aprobó con el propósito de solucionar la problemática relacionada al exceso de reglamentación y las cargas innecesarias impuestas por las agencias reguladoras al pequeño negocio, fomentar la competencia, y alentar al pequeño comerciante para que introduzca al mercado nuevos productos. La Ley Núm. 454-2000 define un pequeño negocio como aquella entidad en la que trabajan quince (15) empleados o menos.

La Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (en adelante, la “OCIF”) regula y supervisa las instituciones financieras que operan en Puerto Rico¹. Algunas de las instituciones financieras que regula la OCIF son consideradas pequeños negocios, según estos son definidos por la Ley Núm. 454, por lo que la OCIF tiene la responsabilidad de implantar las disposiciones de la misma. El Artículo 3 de la Ley Núm. 454 dispone que las agencias, a su discreción, deberán modificar las penalidades económicas a pequeños negocios cuando, entre otras cosas, la violación se corrija en un tiempo apropiado y el pequeño negocio cumpla de buena fe con los reglamentos y demás exigencias de la agencia, y la violación no constituya un acto criminal o una amenaza significativa a la salud, seguridad o al ambiente. Además, requiere que se reduzcan en contenido y frecuencia los informes requeridos a pequeños negocios, a menos que sean de vital importancia para proteger la salud, seguridad o al ambiente o impida lograr los programas de la agencia. Dicho Artículo requiere que las agencias sometan un Informe Anual al Gobernador y al Procurador del Pequeño Negocio con la agenda de las acciones que tomará para cumplir con dicho Artículo (en lo sucesivo, “Informe”).

En ánimo de cumplir con el referido requerimiento y de fomentar la política pública esbozada en la Ley Núm. 454-2000, la OCIF somete ante su consideración el presente Informe.

II. Requerimiento de la Ley Núm. 454-2000

La Ley Núm. 454 en su Artículo 3, dispone lo siguiente:

Artículo 3.- Definición y Ámbito de la Política Pública

(a) Cada agencia deberá, a discreción, modificar las penalidades económicas en todo o en parte, a pequeños negocios cuando:

(1) La violación se corrija en un período apropiado de tiempo. Si corregir la violación toma un tiempo mayor del indicado, la agencia puede condonar hasta un cien (100) por ciento de la multa si el dinero a pagarse se utiliza para corregir la violación.

¹ La Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como la “Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras”, creó la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras y dispuso las responsabilidades y derechos de la agencia.

(b) La provisión del inciso (a) de este Artículo, se aplicará cuando el pequeño negocio cumpla de buena fe con el reglamento y demás exigencias de la agencia y la violación no constituya un acto criminal o una amenaza significativa a la salud, seguridad o al ambiente.

(c) Cada agencia debe someter un informe anual al Gobernador y al Procurador del Pequeño Negocio con la agenda de las acciones que tomará para cumplir con el inciso (a) de este Artículo.

(d) Cada agencia reducirá los informes requeridos a los pequeños negocios en contenido y frecuencia, es decir, toda información trimestral se hará semestral, la semestral se hará anual, etc., a menos que la misma sea de vital importancia para proteger la salud, seguridad o el ambiente o impida lograr los programas de la agencia.

(e) La agencia enviará un informe al Gobernador de Puerto Rico y al Procurador de Pequeños Negocios, sobre la agenda de acción para cumplir con el inciso (d) de este Artículo.

(f) Este capítulo no debe entenderse en el sentido de que autoriza, facilita o protege la operación de negocios en áreas residenciales en violación de cualquier ley o reglamento aplicable.

Para cumplir con las disposiciones de este Artículo, la OCIF preparó una lista, al 30 de junio de 2021, de todas las instituciones financieras y demás regulados que emplean a quince (15) personas o menos.

III. Informe de pequeños negocios regulados por la OCIF

La OCIF ha mantenido durante los pasados años su compromiso con la “Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio”. Para ello, la OCIF preparó una Tabla, al 30 de junio de 2021, de todas las instituciones financieras y demás regulados, e identificó todas aquellas instituciones que empleaban a quince (15) personas o menos, a saber:

Tipo de negocio	Total de concesionarios	15 empleados o menos	Menos de \$1 millón en volumen de negocios
Arrendamiento de Propiedad Mueble	74	37	37
Bancos Comerciales	6	0	0
Casas de Empeño	75	71	71
Casinos	16	0	0
Compañía Fideicomiso	2	0	0
Compañías de Financiamiento	83	51	51
Compañías Transferencias Monetarias	86	0	0
Entidades Bancarias Internacionales	27	15	0
Entidades Financieras Internacionales	53	47	0
Instituciones Hipotecarias	93	6	0

Intermediarios Financieros	53	40	40
Negocios de Cambio de Cheques	32	31	31
Préstamos Personales Pequeños	11	8	0
Casas de Corretaje	56	9	6
Asesores de Inversión	37	36	20
	704	351	256

De los 704 regulados por la OCIF, 351 o el 50% son considerados pequeños negocios porque tienen quince (15) empleados o menos. Cabe señalar que sólo 256 entidades o el 36% tienen un volumen de negocios menor a un millón de dólares (\$1,000,000.00).

A través de los años, la OCIF ha implementado y continuará implementando, las disposiciones del Artículo 3 en los pequeños negocios que regula, reiterándose en las Guías Internas para la Imposición de Multas. Según la Tabla antes mostrada, se presentan como pequeños negocios entidades financieras con menos de quince (15) empleados según definido en la Ley Núm. 454-2000, según requerido por disposición de ley especial, por el tipo de negocios que realizan o por su estructura organizacional. No obstante, éstas generan un volumen de negocios en exceso de un millón de dólares (\$1,000,000.00), por lo que para éstas la OCIF ejerce la discreción que le concede la Ley Núm. 454-2000 para la imposición de las multas correspondientes.²

IV. Enmienda a la “Guía Interna para la Imposición de Multas y Requerimientos de Informes a Concesionarios Considerados Pequeños Negocios por la Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio”

A. Reducción en multas

Las leyes especiales bajo la administración de la OCIF que regulan cada institución financiera disponen en su mayoría el máximo y el mínimo de multa que la OCIF puede imponer por cada violación incurrida. Estos máximos y mínimos se imponen tomando en consideración, entre otras cosas, la gravedad de la falta y contra quién se comete la misma. La imposición de las multas y penalidades administrativas quedan a la discreción de la OCIF.

En el proceso de determinar la mejor forma de implementar las disposiciones de la Ley Núm. 454-2000 en lo que respecta a modificación de multas a los pequeños comerciantes, el 26 de febrero de 2006 la OCIF emitió la “Guía Interna para la Imposición de Multas y Requerimientos de Informes a Concesionarios Considerados Pequeños Negocios por la Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio”. La misma ha sido enmendada para atemperarla a la actualidad.

² “Artículo 3. ...

(a) Cada agencia deberá, **a discreción**, modificar las penalidades económicas en todo o en parte, a pequeños negocios cuando:...” (énfasis nuestro)

La nueva Guía se establece con el propósito de ilustrar a los funcionarios de la OCIF sobre las disposiciones y propósitos de la Ley Núm. 454-2000 y establecer, de manera general, los parámetros que la OCIF deberá seguir al momento de imponer una multa a un pequeño negocio que opere bajo su jurisdicción. La Guía es un instrumento que utilizarán los funcionarios de la OCIF al momento de decidir la multa que se impondrá, y no tiene el propósito de coartar o de algún modo limitar sus facultades y responsabilidad. No obstante, la Guía mantiene que si el concesionario enmienda la falta en un término razonable o utiliza el dinero para corregir los señalamientos de examen, se reducirá la multa al mínimo y en ciertos casos, la condonará. Esto depende de la gravedad de la falta y la actitud general que muestre el concesionario hacia la autoridad que representa la OCIF. En cierta medida, esto no es un asunto nuevo para la OCIF ya que por costumbre, al momento de imponer multas, se toma en cuenta el volumen de negocios del concesionario y el impacto que la multa pudiera tener sobre su negocio.

La Guía exceptúa la imposición de multas por querellas radicadas por la OCIF o por consumidores en contra de las entidades financieras. En el caso de ciudadanos afectados por la violación de ley o reglamento incurrida por la industria financiera, la OCIF ha determinado no ofrecer un trato preferente a los pequeños negocios. La responsabilidad de ofrecer un servicio eficaz y bajo los parámetros de la ley es responsabilidad de todos nuestros concesionarios. Entendemos que reducir las multas por violaciones que de algún modo afecten a un tercero, sería promover tal actuación. En vista de que la OCIF tiene también un deber de protección hacia los consumidores, hemos decidido brindar igual trato a todos los concesionarios en cuanto a multas por querellas radicadas por la OCIF y por los ciudadanos.

B. Reducción en Informes

La Ley Núm. 4 y las leyes especiales que la OCIF administra, le confieren la facultad para requerir todos aquellos informes y documentos necesarios para poder supervisar a las instituciones financieras.

En ánimo de cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 454-2000, la OCIF analizó el propósito y la necesidad de los informes requeridos a los concesionarios. La OCIF ha determinado, que los informes requeridos por las leyes especiales, por reglamento o por orden del Comisionado, son necesarios para no interferir con los programas de supervisión que lleva a cabo la Agencia.

V. Agenda 2021-2022

Durante el año 2021-2022, la OCIF tiene el compromiso de:

- ❖ Revisar la Tabla con la cantidad de negocios que supervisa y definir lo que se consideren pequeños negocios.
- ❖ Revisar sus reglamentos y cumplir con la Ley Núm. 454-2000
- ❖ Revisar la Guía Interna para determinar si es necesaria alguna modificación
- ❖ Revisar el requerimiento de Informes para determinar si es necesario modificar los mismos.